

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de re-
tantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

CARTA OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 253 de 10 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Elemento muy principal, á que ha de atenderse para proseguir con eficacia la campaña de prevención y defensa contra la invasión del cólera morbo asiático, es el de procurar que en todas las provincias por lo menos, ya que no sea posible en todos los distritos municipales, se disponga del personal competente y del material indispensable para practicar las desinfecciones de ropas, mercaderías y efectos que están prevenidos para cada caso.

Ya la Administración reconoció esta necesidad, por circular de 8 de Febrero de 1909, acordando la organización de cuatro unidades sanitarias ó brigadas volantes que puedan acudir, dónde y cuando se les ordene, al auxilio de los elementos locales en la lucha contra las epidemias de cualquier índole, compuesta cada una de aquellas de cinco desinfectores y del material que en la dicha circular se detalla.

No están constituidas estas unidades porque el concurso convocado al efecto resultó ineficaz, en cuanto sólo tomaron parte en él con las condiciones requeridas cuatro solicitantes para las 20 plazas anunciadas.

Por esta consideración, y porque es indudable que el servicio de desinfección sería muy difícil de realizar por la única intervención de las unidades referidas, aunque se consiga organizarlas como está dispuesto, se hace preciso compeler, con arreglo á las disposiciones sanitarias vigentes, á los Ayuntamientos y á las provincias, á que, cumpliendo con los deberes que en el

orden sanitario les corresponden, organicen pequeñas brigadas de desinfectores que puedan acudir, con la rapidez necesaria, al punto donde sean precisos sus servicios, completándose por las provincias las deficiencias que se observen, todo sin perjuicio de la cooperación central en la forma que sea posible.

A este efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S., utilizando todas sus facultades, se requiera á los Ayuntamientos de su provincia para que, en el más breve plazo posible, se constituya en ellos un pequeño núcleo de desinfectores, acomodándose, en lo indispensable, á las prescripciones de la Circular de 8 de Febrero de 1909, publicada en la «Gaceta» del 10 de los mismos, que puedan ejercer su acción, en consonancia, dentro del Distrito.

2.º Que sin perjuicio de lo prevenido en la disposición anterior y para suplir las deficiencias que por razón de falta de recursos municipales se han de observar, procure V. S. obtener de la Diputación de la provincia, con ayuda del Ayuntamiento de la capital, que en ella se establezca una unidad ó brigada de desinfectores, con el material indispensable, para que pueda acudir, en caso necesario, al servicio referido, en el pueblo, dentro de la provincia, en que hubiera sido imposible crearle con carácter municipal; y

3.º Que dé cuenta V. S. á este Ministerio del resultado de sus gestiones, detallando en qué Municipios, sobre todo los que sean cabeza de partido judicial, se ha creado el servicio y en qué condiciones de personal y material, precisando también la organización que se haya dado á la unidad ó brigada en la capital de la provincia, para que pueda acordarse por la Administración central el alcance del auxilio que, llegado el caso, haya de prestarse por ésta.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, encareciéndole la necesidad y urgencia del servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1910.—Merino.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Inspección general de Sanidad exterior.

El Cónsul de nuestra nación en Nápoles comunica á este Centro, en telegrama de esta fecha, lo siguiente:

«Continúan presentándose casos sospechosos cólera Nápoles y con-

tornos. Declaración Autoridades es incierta.»

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto último y Reales órdenes de este Ministerio de esta última fecha y mes y 3 del actual; debiendo tener presente los Directores de Sanidad de los puertos, para juzgar debidamente la vaguedad de la redacción de la nota consular, el caso 3.º del art. 97 del Reglamento citado para la aplicación del régimen correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 252 de 9 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.937.

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno civil el nombramiento de D. Salvador Martí Güell, para el cargo de recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia, lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previniéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y al corriente con la Asociación, pertenecen á ésta, y el Recaudador percibirá el importe de las reses mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Cuando existan concertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mostrencas y además disfrutarán de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos, para considerarse legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que á continuación se indican, deben celebrar los concertos con la Asociación General que previene el Real decreto de 13 de Agosto de

1892, artículos 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses lanaras ó cabrias, ó su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar.

Una id. id. vacuno por seis de id.

Una id. id. cerda por dos de id.

Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que á todos comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una ú otra forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto á las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evacúe cuantas consultas á la misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etc., etc.

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean procedentes relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos).

5.º A que se dictamine respecto á la aparición de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando si fuera preciso y á costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación General de Ganaderos «La Industria Pecuaria», y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc., deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado Consultor de la Corporación se les defen-

da gratuitamente en los Tribunales de esta corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de las multas impuestas por infracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrencas, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación General de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según Real orden de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

Murcia 7 de Septiembre de 1910.

El Gobernador,

Leopoldo Rúa y Casanova.

Número 1.903.

FACTURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.237.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Daniel Ortiz Munuera, en nombre de Don José María López Fernández de Alarcón, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *Segunda Agustina*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje que llaman de Los Gallegos, diputación de San Antón; lindando por N. y O. casas de molinos de Los Gallegos, vereda de San Félix y tierras de D. Nicolás Berizo; E. tierras de la conocida por la Pequeña, y S. vía del ferrocarril de M. Z. y A.; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la puerta á O. de la torre del molino derruido llamado de Gallegos, situada á 25 metros á O. de otro molino que trabaja actualmente con igual denominación; y desde él se medirán en dirección O. 45° N. magnético 350 metros colocándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 45° E. 1.500; 2.ª á 3.ª E. 45° S. 400; 3.ª á 4.ª N. 45° E. 1.500, y 4.ª á punto de partida O. 45° N. 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Agosto de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.939.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 12 de Octubre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de pas-

tos en el monte del término Blanca, número 41 del Catálogo, denominado «La Navela, El Solán, La Muela y Montoro», durante los años forestales de 1910 á 1913, bajo el tipo de tasación de novecientas pesetas los tres años; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 22 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Blanca, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 1.º de Septiembre de 1910.—El Inspector, Ricardo Codorniu.

Cuarta sección.

Número 1.948.

COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo procederse al arriendo de una Casa-cuartel que reúna condiciones para el alojamiento de la fuerza de Infantería y Marina de este Cuerpo en la villa de San Javier, se hace público para que los propietarios de edificios en dicha población puedan presentar sus proposiciones en el plazo de ocho días á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en la Casa-cuartel de La Unión (carretera de Irún), donde están situadas las oficinas de la Compañía; en la inteligencia, de que el Capitán que la manda, aceptará la que reúna condiciones más ventajosas y desechará las demás, y que correrán á cuenta del dueño de la que se arriende los gastos que se ocasionen con motivo de la inserción de los anuncios y del papel sellado en que se extiendan los contratos.

Cartagena 8 de Septiembre de 1910.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pascual Paredes.

Quinta sección.

Número 1.936.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibí en

una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina en Murcia á 31 de Agosto de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pesetas.

Derechos Reales.—1910.

Lorca.

Juana Fortes Robles. 7 01

Aguilas.

José Jiménez Pérez. 21 84

Antonio Jiménez Pérez. 21 84

José López Muñoz. 18 20

Juan Ortuño Zaragoza. 38 50

Carlos Marín Marín. 14 89

Raimundo Blázquez Oroz-

co. 91 55

Isabel Asensio Díaz. 11 78

Vicente Mena Parra. 19 49

Juan Ortuño Zaragoza. 33 48

Josefa Martínez Zaragoza. 77 20

Cuevas.

Andrés Márquez Navarro. 31 15

Lorca.

Soledad Navarro Sánchez. 22 45

Cristóbal Serrano García. 6 28

Alcoholes.—Bullas.

Alfonso Escámez Béjar. 266 »

TOTAL. 681 66

Número 1.945.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Contribución urbana.

En el expediente de apremio que en esta Agencia de mi cargo se instruye contra D.ª Concepción, D.ª Patrocinio y D.ª Purificación García Fernández, D.ª María Dolores, Doña María Luisa y D. Carlos García Clemencin y de los hijos y descendientes legítimos de D. Serafin García Ossorio y D.ª Josefa María Fernández, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es como sigue

Providencia:

Resultando de las actuaciones practicadas que la finca embargada se halla inscrita en el Registro de la propiedad, á favor de D.ª Concepción, D.ª Patrocinio y D.ª Purificación García Fernández, proindiviso con D.ª María Dolores, D.ª María Luisa y D. Carlos García Clemencin y en nuda propiedad en cuanto á una tercera parte á nombre de los hijos y descendientes legítimos de D. Serafin García Ossorio y D.ª Josefa María Fernández, requiérasele para que dentro del término de cinco días, abonen en esta Agencia sin escusa alguna los descubiertos que se persiguen en este expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado, se expedirá certificación circunstanciada de los particulares referidos que se remitirá al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, para que por esta Autoridad administrativa se interponga el primer grado de apremio iniciándose con ello el procedimiento que dispone la vigente Instrucción; y no siendo conocido el domicilio de los nuevos deudores, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de dicha Instrucción, practíquese el requerimiento acordado, insertándose copia de esta providencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid.»

Así lo acuerdo, mando y firmo en Murcia á cinco de Septiembre de

mil novecientos diez.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

La providencia inserta concuerda con su original obrante en el relacionado expediente á que me remito. Y cumpliendo con lo acordado para que sirva de notificación y requerimiento á los deudores que quedan nombrados, libro la presente que firmo en Murcia á cinco de Septiembre de mil novecientos diez.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.946.

Agencia recaudatoria.—Zona 3.ª

Pueblo de Villanueva.—Anuncio de otorgamiento de escritura.

Contribuyente D. José García Vera ó sus herederos caso de haber fallecido.

Don Pedro Marín Ordóñez y Camacho, Agente recaudador de contribuciones de la zona 3.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual que se sigue en esta Agencia por débitos de contribución, contra D. José García Vera, se ha dictado con fecha 3 del actual, la siguiente

Providencia:

Procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de compra-venta en favor del rematante D. Andrés Banegas Rodríguez, de la finca subastada en este expediente al deudor D. José García Vera, cuyo acto tendrá lugar á los tres días después al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, el anuncio de esta providencia, en la Notaría de D. Pedro González Pérez, vecino de esta villa y hora de las once de dicho día.

Notifíquese esta providencia al rematante y anúnciese por medio de edictos que se fijarán en los estrados del Ayuntamiento de Villanueva, y anúnciese en el *Boletín oficial*; advirtiéndole á dicho deudor, que si deja transcurrir una hora después de la señalada sin haber comparecido al sitio indicado á otorgarla por sí, se otorgará de oficio con arreglo á instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que pueda llegar á conocimiento del referido deudor ó sus herederos caso de haber fallecido, y no puedan alegar ignorancia en su día.

Cieza 3 de Septiembre de 1910.—El Agente, P. Marín Ordóñez.

Número 1.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª

—Término municipal de Lorca.

—Contribución minas.—Primer trimestre de 1910.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Abril he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Fernando Oliva, La Coran Feroj, 37'50.
El mismo, Lolita, 18.
Dolores Sánchez Fortún, María Santísima de Lourdes, 27.
Carlos Acuña, San Miguel, 18.
Societe Miniere, Marte, 16'50.
Enrique Marin, María, 24.
José Putegal, Mi Julia, 15.
Servando Delbouille, María, 18.
Antonio Pelegrín, Mi Esperanza, 42'00.
Eugenio Esteve, María, 58'50 pesetas.
Pedro Caravaca, Mi Alfredo, 63.
Raimundo Ruano, Melé, 15.
Enrique Marin, María, 10'18.
Victoriano Rostau, María, 30.
Ignacio Carsi, La Mercuriana, 28'50.
Francisco Carrasco, La Manola, 6'00.
Antonio Mariu, Manzanares, 27.
Alfonso Marquez, Mercedes, 30.
Antonio Monserrat, Mi Pedro 30.
José Pérez Alarcón, Mi Teresita, 45'00.
Francisco López Martínez, San Mariano, 37'50.
Joaquín Baldó, Nuevo Curruco, 18'00.
Mateo Morales, Navarra, 12.
El mismo, id. (Demasia), 30.
Juan de Lasheras González, Nicanora, 15.
Antonio Relamar, La Ocasión, 18.
José Cerdá Pérez, La Ordiga, 9.
Manuel Campoy, Orión, 18.
Sociedad Eytier Benitez, Por si acaso, 6'30.
Sebastián Serrahima, id. 15.
Juan Antonio Martínez, Positiva, 18'00.
Angel F. Zamora, El Cepito, 25'50.
Alejandro Marin, Por si acaso, 2'11.
Manuel Campoy, Plutón, 52'50.
José María Corbalán, La Piedad, 30'00.
Servando Delbouille, Providencia, 70'50.
El mismo, Polomilla, 13'50.
El mismo, Pura, 18.
El mismo, La Pequeña, 13'50.
Mancomunidad Labradores de Gisber, La Positiva, 1,89.
José Parra, Paco Rogelio, 57.
Tomás Manzanares, Pura Manzanares, 18.
Juan García García, Paquito, 24.
José Ruiz Higuera, El Rulo, 28'50.
José Pertegal, Los Reyes, 18.
Servando Delbouille, Rosita, 15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Lorca 23 de Mayo de 1910.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.426.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente me represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CAÑADAS DE SAN PEDRO

Francisco Ballester, 7'91 pesetas.
Francisco Lorca, 10'43.
Francisco Alcázar, 2'96.
Francisco Catalá, 7'40.
Francisco Martínez, 22'23.
Francisco Plana, 7'11.
El mismo, 13'99.
José Julián, 9'78.
José García, 2'37.
José Sánchez, 2'07.
José Pérez, 5'63.
Joaquín Fernández, 1'78.
Juan García, 9'18.
José López, 2'97.
El mismo, 4'51.
José Ruiz, 1'66.
José Martínez, 4'74.
Juan Abellán, 2'97.
José Sánchez, 13'04.
Juan José Tomás, 4'44.
José Antonio Correas, 5'05.
José Morales, 2'73.
José Ruiz, 3'56.
José Martínez, 7'40.
Manuel Ferrer, 5'04.
Manuel Ruiz, 4'86.
María y José Martínez, 2'84.
María Navarro, 3'85.
La misma, 7'40.
Santiago Hernández, 5'34.
El mismo, 1'78.
Tomás Conesa, 10'08.
Teresa López, 3'14.
Tomás López, 4'44.
Vicente Pérez, 5'16.

CARRASCOY

Francisco Barrancos, 3'26 pesetas.
María del Carmen Ramirez, 1'60.
María Fernández, 1'54.
Juan Martínez Barranco, 2'14.
José Barrancos, 2'14.

José Sánchez, 2'73.
Joaquín Ramírez, 2'85.
Juan Monreal, 2'50.
Josefa Soto, 2'37.

BALSICAS

Alfonso Bautista, 2'07 pesetas.
Bartolomé García, 8'30.
Diego Pérez, 14'82.
Francisco García, 10'20.
Francisco Vera, 4'44.
Francisco Tomás López, 2'37.
Juan Hernández, 6'23.
José Cobacho, 5'63.
José Pérez, 3'26.
Pedro Antolinos, 3'20.
Pedro Soler, 4'44.
Ramón Galán, 3'26.
Teodoro Danio, 2'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 25 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 1.711.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

Serafin Tortosa, 8'94 pesetas.
Serafin Vera, 21'04.
Tomás Muñoz, 3'56.
Viuda de Antonio Pérez, 29'04.
Antonio Aznar, 2'96.
Antonio Hernández, 2'96.
Antonio Belando, 1'77.
Catalina Tornel, 2'96.
Francisco Olmos, 1'77.
Francisco Belmonte, 2'96.
Fernando Rex, 2'61.
Francisco Martínez, 2'96.
Juan Carceles, 3'02.
José Moreno, 1'77.
Juan García, 2'96.
Juan Moreno, 2'96.

Juan Pérez, 2'96.
José María García, 2'37.
Mateo Franco, 2'37.
Miguel Martín, 2'50.
Testamentaria de Antonio Pérez, 2'50.

ALBATALIA

Antonio Abellán, 3'32 pesetas.
Antonio Liza, 19'92.
Alfonso Saura, 13'63.
Antonio Mateos, 1'78.
Blas Franco, 18'49.
Dolores Giner, 10'08.
Dolores Laborda, 4'21.
Francisco Valiente, 3'32.
Francisco Alegria, 2'37.
Francisco Jiménez, 3'73.
José Ríos, 2'43.
José Esteve, 17'19.
Joaquín López, 1'54.
José López, 5'92.
Juan Antonio Sánchez, 1'66.
Joaquín Miñano, 4'44.
José Botía, 5'63.
Joaquín Botía, 10'08.
José Espinosa, 2'37.
Matias González, 7'41.
Manuel Ros, 4'15.
Manuel Botía, 6'52.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 23 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, Patricio López Ortega.

Sexta sección.

Número 1.886.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Julio último.

Ordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos Negociados.

Que por Secretaría se saque el extracto de sesiones celebradas, tanto del Ayuntamiento cuanto de la Junta municipal, durante el mes de Junio último, y se dé cuenta del mismo en la próxima sesión.

Aprobar el estado de la distribución de fondos del mes actual, y que los pagos se atemperen a dicha distribución.

Abonar a D. Juan Sánchez, Secretario, 250 pesetas del material invertido en la Secretaría durante el 2.º trimestre del actual año.

Abonar 15'50 pesetas al Depositario, por socorros suministrados en metálico a enfermos pobres de la localidad y a la Compañía anónima de Seguros 5'54 pesetas del seguro de incendios de la Casa Consistorial hasta el 19 de Junio último.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de profundo sentimiento que había experimentado con motivo del fallecimiento de su compañero el Concejal D. Manuel García Morán, la Corporación acordó asociarse al disgusto que la Presidencia siente y nombrar una Comisión de su seno compuesta del Sr. Alcalde y Don Juan José Salar, para que den el pésame a la familia y se comuniquen la vacante al Sr. Gobernador de la provincia.

Ordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Dada cuenta de la presentada por el Farmacéutico titular D. Ginés Atienza Yagües, por medicinas a pobres enfermos de esta localidad durante el 3.º y 4.º trimestre del pasado año 1909, ascendente a 247 pesetas 95 céntimos, acordó el Ayuntamiento su abono cuando el estado de fondos lo permita.

Presentado el extracto de las sesiones correspondientes al mes de Junio último, acordó aprobarlo el Ayuntamiento y que se remita para su inserción en el *Boletín oficial* al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Presentado por la Presidencia el padrón de prestación personal, encontrándolo ajustado a la ley de Caminos vecinales de 30 de Julio de 1904, acordó la Corporación aprobarlo y se exponga al público por 30 días para oír reclamaciones.

Ordinaria del día 17.

No tuvo lugar por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Abonar a Francisco Gómez, encargado de pintar la cubierta del lavadero público 52 pesetas 25 céntimos por material y trabajo del mismo de nueve días y medio.

Formalizar 25 pesetas al Depositario de fondos municipales por la adquisición de premios para los alumnos de las Escuelas públicas de esta localidad con motivo de los exámenes efectuados.

Abonar a D. Jerónimo Ruiz Hidalgo, 148 pesetas del fluido eléctrico para los focos y demás luces en la fachada de la casa Ayuntamiento para solemnizar de la Santa Cruz, en el mes de Mayo próximo pasado.

Gratificar a D. José Martínez, presbítero, 50 pesetas por el sermón predicado en la fiesta de la Santa Cruz y 75 pesetas a D. Manuel Lozano, Director de la banda de música, para solemnizar los festejos y 30 pesetas más a dicho Director por solemnizar la fiesta del reparto de premios a los niños de las Escuelas públicas de esta villa y 75 pesetas, por el gasto hecho en el refresco dado a los alumnos en el mismo acto.

Nombrar a D. Daniel García Perona, comisionado para que efectúe el ingreso en Caja, en la Zona de Reclutamiento de Cieza de los mozos del actual reemplazo y declarados soldados de años anteriores abonándole la gratificación de 15 pesetas al que se le entregaron los documentos destinados al objeto.

Ordinaria del día 31.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Dar de baja del padrón de vecinos de esta localidad a Juan Marco Navarro por ausentarse de esta pobla-

ción con su familia a Sidi-Bel-Abbes y a María Riquelme Tristán, en vista de la certificación que presente de serlo de la ciudad de Orihuela.

Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual por la que se interesa a los Ayuntamientos de mal de 1.000 vecinos se conteste en el término de un mes al cuestionario que se inserta a continuación del mismo; se acuerda que por la Secretaría se le de el más exacto cumplimiento.

Abanilla 14 de Agosto de 1910.—El Secretario, Juan Sánchez.—Visto Bueno: El Alcalde, Ruiz.

En sesión ordinaria celebrada el día diez del actual fué aprobado el anterior extracto y se acordó su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 22 de Agosto de 1910.—El Secretario, Juan Sánchez.

Número 1.933.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación durante el mes de Agosto próximo pasado.

Ordinaria del día 3.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 5.

Presidencia de D. Camilo Ruano. Se nombra una Comisión para la formación de un inventario general de los bienes de todas clases pertenecientes al Municipio a los efectos de la contabilidad municipal.

Se encarga a la Comisión de vías y obras informe sobre la situación legal de la servidumbre de luces de la casa de los herederos de D. José Sicilia Martínez, al objeto de alinear la calle del Arenal y el Malecón de García Alix.

Se acuerda consignar la protesta de indignación por parte del Ayuntamiento contra el atentado de que en Barcelona había sido objeto la persona del Excmo. Sr. D. Antonio Maura.

Ordinaria del día 10.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 12.

Presidencia de D. Doroteo Martínez.

Se fijan las cuentas documentadas del ejercicio económico de 1890 a 91, y se acuerda exponerlas al público por término de quince días pasando después a la censura y aprobación de la Junta municipal administrativa.

Ordinaria del día 17.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 19.

Presidencia de D. Camilo Ruano. Se aprueba el informe redactado por la Comisión de vías y obras, respecto del expediente remitido a este efecto por el Sr. Gobernador civil é incoado a virtud de instancia de D. Eduardo Argenti, como Vicepresidente de la sociedad anónima «Cargaderos de mineral», para la modificación de las tarifas en la explotación del artefacto a vapor establecido en los muelles de este Puerto.

Ordinaria del día 24.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 26.

Presidencia de D. Juan Giménez. Se encarga a una Comisión especial la redacción de un condicional para contratar las obras de entubación de las aguas que abastecen la población.

Con motivo del peligro de que pueda propagarse en nuestro país la epidemia cólica reinante en Italia, se acordó llevar a efecto una excruciosa y extraordinaria limpieza, extremándose todas las medidas de la higiene pública y domiciliarias.

Aguilas 3 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Juan Giménez.—El Secretario, I. Jiménez Cano.

Octava sección

Número 1.941.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Requisitoria.

Rodríguez López Manuel, hijo de Bartolomé y Carmen, natural de Alicante, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y siete años, procesado por hurtos, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción.

Número 1.931.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Los hijos ó representantes legales del interfecto Pedro Asensio Urrea, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para ofrecerles el procedimiento, en causa por muerte, instruida por este Juzgado de instrucción.

Lorca treinta de Agosto de mil novecientos diez.—El Escribano, Francisco T. Roche.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.938.

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA
DE ESTA REGION

Enseñanzas Agrícolas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, el primero de Octubre próximo se inaugurará en este Centro la enseñanza llamada secundaria continuando al propio tiempo la de Internado de obreros, ya establecida en el año agrícola que termina en 30 del actual.

La enseñanza secundaria durará 2 años ó cursos, en cada uno de los cuales habrá dos clases teóricas y las prácticas correspondientes.

Para matricularse en esta enseñanza precisa:

1.º Ser natural de la Región de Levante que comprende las provincias de Valencia, Alicante, Murcia y Castellón.

2.º Tener aprobados en un Establecimiento oficial, Aritmética, Aljebra, Elemental, Geometría, Física, Química é Historia Natural. Los que no reúnen esta condición habrán de someterse a un examen previo de dichas materias.

Las solicitudes dirigidas al Director de la Granja se entregarán en las oficinas de la misma los días no feriados de nueve a trece del mes actual.

Los que hubieren de aprobar me-

diante examen las materias antes citadas, tendrán que solicitarlo dentro de la segunda decena de este mes.

Los derechos de matrícula que han de abonarse son los que preceptúan las disposiciones vigentes de instrucción pública.

La enseñanza de Internado de obreros, durará un curso solar y tendrá el carácter de esencialmente práctico.

Los alumnos han de ser elegidos por el Consejo de Vigilancia.

Su número no excederá de diez, y cada uno de ellos tendrá asignado en concepto de retribución por su trabajo manual la suma de 547'50 pesetas que recibirán distribuidas en concepto de manutención y demás asistencia que señala el artículo 69 del mencionado Real decreto.

La edad para el ingreso en este Internado será de los 15 a 21 años, precisando además que hayan nacido en la Región y sepan leer y escribir.

Estas plazas se darán con preferencia a los recomendados por instituciones del Patronato, los que tengan el máximo de edad dentro de lo señalado en el párrafo anterior y ejecuten mejor las prácticas del cultivo, para lo cual se les someterá a un somero examen en caso necesario.

Los solicitantes entregarán la instancia dirigida al Director de la Granja, en las oficinas de la misma, cualquier día no feriado del mes actual, de nueve a trece, acompañada de los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Partida de nacimiento.
- 3.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del pueblo donde resida el interesado.
- 4.º Documentos que prueben que el peticionario está libre del servicio militar, que no padece enfermedad contagiosa y que fué vacunado dentro de un período inferior a 6 años.

Burjasot (Valencia) 3 de Septiembre de 1910.—El Director, Antonio Maylin.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN 3 DE SEPTIEMBRE DE 1910

Saldo anterior.	Pts.	13.691.146'82
Imposiciones durante la semana.	>	389.801'00
Suma.	>	14.080.947'82
Reintegros.	>	401.517'04
Saldo.	>	13.679.430'78

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.